

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 024**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUR  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 20193400023742  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 31 DE ENERO DE 2019  
**EXPEDIENTE:** SAN 0476 2020  
**PRESUNTOS INFRACTOR:** ALEXANDER TORRES BERMEO  
**ASUNTO:** PLIEGO DE CARGOS

**Pitalito, 31 de mayo de 2021.**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio en contra del señor ALEXANDER TORRES BERMEO identificado con cédula 12.264.897, en calidad de presunto infractor.

Previo el lleno de las formalidades de Ley, procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES.**

Se tienen como antecedentes jurídicamente relevantes los siguientes:

1. Denuncia con radicado CAM DTS No. 20193400023742 de fecha 31 de enero de 2019.
2. Auto de visita 256 de fecha 28 de febrero de 2019.
3. Concepto Técnico No. 256 de fecha 05 de marzo de 2019.
4. Resolución que impone una medida preventiva No. 618 de fecha 11 de marzo de 2019.
5. Concepto técnico de seguimiento No. 256 de 2019.
6. Auto de inicio No.102 de fecha 22 de julio de 2020.

**2. HECHOS.**

Que mediante denuncia radicada el día 31 de enero de 2019 con número 20193400023742 esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la normatividad ambiental vigente, consistente en Captación ilegal de recurso hídrico de la fuente denominada Matanzas en la vereda Alto Frutal del municipio de San Agustín.

Mediante auto de 256 del 28 de febrero de 2019 se comisionó al profesional de apoyo para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda vereda Alto Frutal del municipio de San Agustín.

Verificada la situación, se emite concepto Técnico No. 0256 del 5 de marzo de 2019, que trasladado refiere:

**"(...) . VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

**Coordenadas X: 757763 Y: 689243 a 1.805 msnm**  
**Coordenadas Geográficas: N 1°45'39.34" W 76°15'3.01"O**

Mediante denuncia radicada el 31/01/2019 bajo el radicado 20193400023742 en la cual denuncian afectaciones por captación ilegal quebrada Matanzas para piscícola (trucha), afectando truchera con concesión de aguas superficiales, en la vereda Alto Frutal del Municipio de San Agustín.

En actividades de registro control en la vereda lato frutal se tuvo conocimiento de actividades de captación ilegal de aguas superficiales que está generando problemas de desabastecimiento de agua a al predio la cabaña donde se desarrollan actividades piscícolas, es de anotar que el predio la cabaña cuenta con concesión de aguas superficiales, el señor Miguel Fetecua denuncia que el señor Alexander Torres está captando al lado de su punto de captación y en la época de verano intenso el caudal del agua de la quebrada Matanzas disminuyo en un 40%, lo cual causo que el caudal que ingreso a su predio se viera afectado generando muerte de peces, el señor Migue tiene como punto dP captación Coordenadas X: **757763 Y: 689243 A 1.805 msnm** **Coordenadas Geográficas: N 1°45'39.34" W 76°15'3.01"**, la captación se realiza por derivación lateral y conducida por gravedad, al lado de este punto se encuentra el punto de captación del señor Alexander Torres el cual tiene una tubería de 6 pulgadas en un total de 3 tubos, los cuales descargan el agua a un tanque de almacenamiento, del cual se derivan dos tubos uno de 6 pulgadas y otro de 2 pulgadas, sin embargo del tanque de almacenamiento se observa que hay rebose el cual se descarga a unos 10 metros aguas debajo de la captación.

En el punto de captación se evidencio tulas con arena las cuales fueron usadas para desviar el total de agua de la quebrada Matanzas, dejando sin agua a la piscícola la cabaña, las tulas fueron retiradas por solicitud del señor Fetecua. Para el momento de la visita se evidencio dos tulas las cuales no están obstruyendo el flujo normal del agua, la piscícola del señor Alexander Torres tiene 9 estanques de 10 metros de largo por 6 metros de ancho, de igual manera tiene dos tanques de geomembrana al cual le llega un tubo de tres pulgadas desde el punto de captación.

El agua que sale de la truchera es descargada a la quebrada matanzas de manera directa, según lo informado por el señor Miguel Fetecua el señor Torres tiene una sociedad con el señor Dagoberto y estarían realizando los trámites de concesión pero por el momento la captación ilegal está afectando la cantidad de agua para el predio la cabaña, es de anotar que en aforos realizados durante la concesión del señor Miguel Fetecua el caudal de la quebrada Matanzas fue de 320 a 350 lps y lo otorgado para la piscícola la cabaña expediente 3-111 del 2017 con caudal es de 170 lp, lo cual dejaría un caudal remanente 165 lps, in embargo esto se deberá evaluar en época de verano intenso y garantizar caudales ecológicos de la quebrada matanzas.

(...)

#### 1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Los señores Alexander Torres y Dagoberto sin más datos residentes en la vereda Alto Frutal del Municipio de San Agustín.

#### 3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ( )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral

si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

#### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

##### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

##### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc).

#### Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Actividad 1														
Actividad 2														
Actividad 3														

### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010

#### a) Intensidad

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma.

Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

#### b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

#### c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo, que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

#### d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

**e) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

**5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS 5.2.1. POTENCIALES**

**IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS Agua:** captación ilegal de recurso hídrico

**5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

**f) Intensidad (IN):**

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. En la inspección ocular se evidenció la captación de aguas superficiales para actividades domésticas.

**g) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, el área afectada no es mayor a una hectárea.

**h) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción. Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre 6 meses y cinco años, la captación del recurso hídrico es permanentes sin ningún tipo de control.

**Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, una vez se legalice el punto de captación y se implemente sistema de control para el uso del recurso.

**j) Recuperabilidad (MC):**



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, caso en que la alteración puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable; una vez se tramite y obtenga el permiso de captación de aguas superficiales.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

#### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Describir: *baja*

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Se deberá suspender toda actividad de captación de la quebrada Matanzas, hasta tanto no se tramite y obtenga el permiso de concesión de aguas superficiales para el punto de captación ubicado en las coordenadas X: **757763 Y: 689243 a 1.805 msnm**, de igual manera se deberá tramitar y obtener el permiso de vertimientos para la actividad piscícola que se desarrolla en el predio objeto de la presente visita, ubicado en la vereda Alto Frutal del Municipio de San Agustín; Considerando lo evidenciado durante la presente visita se recomienda tener en cuenta el presente informe y proceder de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS (...)"

Que mediante Resolución No. 618 del 11 de marzo de 2019, se impuso una medida preventiva al señor ALEXANDER TORRES, consistente en suspender de manera inmediata la actividad de captación ilegal de recurso hídrico hasta tanto tramitara y obtuviera el respectivo Permiso de Concesión de aguas. Acto administrativo comunicado en fecha día 23 – 08 – 2019. La medida preventiva impuesta fue totalmente incumplida por el señor TORRES BERMEO tal y como detalla el concepto técnico de seguimiento No. 256 – 2019 obrante dentro del presente expediente sancionatorio ambiental.

Que a tono con lo anterior se encontró mérito para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa.

### 3. PRUEBAS

Incorpórense y téngase como pruebas las siguientes.

1. Concepto Técnico No. 256 de fecha 05 de marzo de 2019.
2. Concepto técnico de seguimiento No. 256 de fecha 17 de diciembre de 2019.

### 4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas **las normas ambientales que se estiman violadas** o el daño causado..."

En cumplimiento del artículo 24 citado, las normas ambientales que se estiman violadas son las siguientes:

**Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978** hoy compilado en el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.5.1.** Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

*Por ministerio de la ley;*  
*Por concesión;*  
*Por permiso, y*  
*Por asociación.*

**Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978** hoy compilado en el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1.** Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- 1. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

**Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010** hoy compilado en el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.3.** Prohibiciones. No se admite vertimientos:

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

**Artículo 41 Del Decreto 3930 De 2010.** Hoy Compilado en el **Decreto 1076 De 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1.** Requerimiento De Permiso De Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Para el caso concreto que nos ocupa, según los conceptos técnicos obrantes dentro del expediente se pudo técnicamente evidenciar que el señor Alexander Torres está realizando captación, presuntamente ilegal, del recurso hídrico de la quebrada matanzas en el punto georreferenciado en las coordenadas X 7577763 Y 689243 a 1805 msnm para uso piscícola en la Vereda Alto Frutal del Municipio de San Agustín; situación que transgrediría la citada normatividad ambiental teniendo en cuenta que para poder desarrollar esta actividad requiere previamente de tramitar y obtener el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, así como el respectivo permiso de vertimientos los cuales también se están realizando de manera ilegal.

## 5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Acorde con lo anterior, se ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA SIN TRAMITAR Y OBTENER EL RESPECTIVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROFERIDO POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "QUEBRADA MATANZAS" EN EL PUNTO GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS X: 757763 Y: 689243 A 1805 MSNM UBICADO EN LA VEREDA ALTO FRUTAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDAD DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA SIN TRAMITAR Y OBTENER EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTOS PROFERIDO POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 1°45'39.34" W 76°15'3.01 DE LA VEREDA ALTO FRUTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

#### R E S U E L V E

**ARTICULO PRIMERO:** Formular contra el señor ALEXANDER TORRES BERMEO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.897 en calidad de presunto contraventor el siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA SIN TRAMITAR Y OBTENER EL RESPECTIVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROFERIDO POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "QUEBRADA MATANZAS" EN EL PUNTO GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS X: 757763 Y: 689243 A 1805 MSNM UBICADO EN LA VEREDA ALTO FRUTAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDAD DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA SIN TRAMITAR Y OBTENER EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTOS PROFERIDO POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 1°45'39.34" W 76°15'3.01 DE LA VEREDA ALTO FRUTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

**ARTICULO TERCERO.-** Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.



**AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS**

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

SAN 00476/2020  
RAD 20193400023742  
Proyecto: W/RUEDA VILLEGAS  
Abogado CAM DTS.



**OFICIO DE CITACION**

Código: F-CAM-018

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Señor,  
**ALEXANDER TORRES BERMEO**  
Vereda Alto Frutal  
Municipio de San Agustín.



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hullá  
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20213400101701 Fecha: 02-JUN-2021 10:46  
Us: SPALADINEZ Dest: Dep No.Folios: 1  
Rem: ALEXANDER TORRES BER  
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

Asunto: Notificación personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del contenido del auto de pliego de cargos No. 021 de fecha 31 de mayo de 2021 contenido dentro del expediente sancionatorio 00476 2020.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

SAN 00476 2020  
Rad 20193400023742  
Proyectó: w. Rueda Villegas  
Abg.

Pliego de Cargos 024

Me dirijo a la Vdo.  
Alto Frutal en busca  
del Señor Alexander  
Torres Bermeo y me  
manifiesta el hermano  
y la comunidad que el  
ya no vive en el sector  
y que tampoco saben  
para donde se fue.  
dejo constancia.

AH ..

*[Handwritten signature]*  
22-07-2021